

RESOLUCIÓN DE 24 DE FEBRERO DE 2011, DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E IGUALDAD, POR LA QUE SE ACTUALIZA LA CUANTÍA DEL PREMIO MÁXIMO A OTORGAR EN CADA JUGADA O PARTIDA POR LAS MÁQUINAS DE TIPO "B" CON DESTINO A SALONES DE JUEGO, SALAS DE BINGO Y CASINOS

BOPA núm. 64, de 18 de marzo de 2011

Antecedentes

Primero.—El artículo 10.1.26 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, aprobado por Ley Orgánica 7/1981, atribuye a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias competencias exclusivas en materia de casinos, juegos y apuestas, con exclusión de las apuestas mutuas deportivo-benéficas. En el ejercicio de dichas competencias, la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias aprobó en su día la Ley 3/2001, de 4 de mayo, de Juego y Apuestas.

Dicha Ley ha sido objeto de su tercera modificación por la Ley 7/2010, de 29 de octubre, que introduce una nueva formulación en el artículo 25.3., relativo a las máquinas de juego, estableciendo lo siguiente: "Reglamentariamente se determinarán las condiciones de fabricación e inscripción de las máquinas citadas en el apartado anterior. En virtud de resolución de la persona titular de la Consejería competente en materia de casinos, juegos y apuestas, se establecerán las condiciones técnicas de homologación y funcionamiento, así como precios de las partidas y premios".

Segundo.—La disposición adicional del Decreto 77/1997, de 27 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, autoriza al titular de la Consejería competente en materia de juego a actualizar la cuantía de los premios establecidos en el citado Reglamento para las máquinas recreativas tipos "B" y "C".

Tercero.—Las máquinas de tipo "B" aparecen definidas en el artículo 25.2.b) de la Ley de Juego y Apuestas como aquellas que "a cambio del precio de la partida o jugada conceden al usuario un tiempo de uso o de juego y, eventualmente, un premio en metálico, de acuerdo con el programa de juego. Sólo podrá autorizarse la instalación de máquinas tipo "B" en los bares, cafeterías, salas de bingo, salones de juego, casinos de juego y en hipódromos, pistas hípicas y canódromos".

Cuarto.—En el caso de máquinas de tipo "B" destinadas a salones de juego, salas de bingo y casinos, el importe máximo de los premios a otorgar por cada jugada o partida se encuentra fijado actualmente en 400 euros, tal como se establece en el artículo 16.3 del Decreto 77/1997, de 27 de noviembre.

Quinto.—Por la Asociación de Empresas del Juego del Bingo (ASEBI) y la Asociación Empresarial de Salones del Principado de Asturias (AESPA) se han presentado sendas solicitudes ante la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad dirigidas a incrementar la cuantía del premio máximo a otorgar por las máquinas de tipo "B" destinadas a salones de juego, salas de bingo y casinos, fijándose dicho importe en 1.000 euros con carácter general. El tiempo transcurrido desde la última actualización de la cuantía establecida en el artículo 16.3. del Decreto 77/1997, de 27 de noviembre, aconseja la revisión de la misma para evitar que quede obsoleta a tenor de la realidad económica actual y en relación con la situación existente en otras Comunidades Autónomas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—En virtud del Decreto 34/2008, de 26 de noviembre, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, y del Decreto 120/2008, de 27 de noviembre, de estructura orgánica básica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, corresponde a dicha Consejería el ejercicio de las funciones que tiene atribuidas el Principado de Asturias en materia de casinos, juegos y apuestas, a excepción de la autorización de apuestas, rifas, tómbolas y combinaciones aleatorias, así como la organización de loterías.

Segundo.—El artículo 25.3. de la Ley 3/2001, de 4 de mayo, de Juego y Apuestas, en su redacción dada por la Ley 7/2010, de 29 de octubre, establece que en virtud de resolución de la Consejería competente en materia de casinos, juegos y apuestas se establecerán las condiciones técnicas de homologación y funcionamiento, así como precios de las partidas y premios de las máquinas de juego.

Tercero.—La disposición adicional del Decreto 77/1977, de 27 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, autoriza a la Consejería a actualizar la cuantía de los premios establecidos en dicho Reglamento para las máquinas recreativas tipos "B" y "C".

Cuarto.—El artículo 25.2.b) de la Ley 3/2001, de 4 de mayo, de Juego y Apuestas, define las máquinas tipo “B” como aquellas que a cambio del precio de la partida o jugada conceden al usuario un tiempo de uso o de juego y, eventualmente, un premio en metálico, de acuerdo con el programa de juego. Sólo podrá autorizarse la instalación de máquinas tipo “B” en los bares, cafeterías, salas de bingo, salones de juego, casinos de juego y en hipódromos, pistas hípicas y canódromos.

Vistos los antecedentes concurrentes y los fundamentos de derecho de aplicación, y en su virtud,

RESUELVO

Primero.—Actualizar el importe del premio máximo a entregar en cada jugada o partida por las máquinas de tipo “B” con destino a salones de juego, salas de bingo y casinos, quedando establecido con carácter general en 1.000 euros.

Segundo.—Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Tercero.—Quedan derogadas a la entrada en vigor de la presente Resolución cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en la misma.

Cuarto.—La presente Resolución entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Oviedo, a 24 de febrero de 2011.

La Consejera de Presidencia, Justicia e Igualdad,
M.^a José Ramos Rubiera.